



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2021-04

A : CONTRIBUYENTES, CONTRATISTAS, AGENTES Y EMPLEADOS DE ESTOS Y TODA PERSONA NATURAL QUE PRETENDA ENTRAR FÍSICAMENTE A LAS FACILIDADES DEL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

ASUNTO : REQUISITO DE EVIDENCIA DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19

ARTÍCULO I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 7.008 de la Ley Núm. 107 de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

El CRIM es una entidad municipal, independiente y separada de las demás entidades del Gobierno Central.¹ Sin embargo, mediante la presente, el CRIM acoge las recomendaciones del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro L. Pierluisi, en el Boletín Administrativo Núm. 2021-062 (Orden Ejecutiva), así como la Carta Normativa Especial Núm. 3-2021 de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, relacionadas al requerimiento de vacunación de contratistas y empleados de éstos que acudan a realizar servicios de forma presencial en las entidades gubernamentales. El CRIM extiende la implementación de estas recomendaciones a la entrada de otros visitantes.

ARTÍCULO II. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicabilidad a todas las personas naturales que pretendan entrar físicamente a las facilidades del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Dichas facilidades

¹ Artículo 7.002 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada.

incluyen, pero no se limitan a, las oficinas regionales, oficina central y oficinas satélite del CRIM, donde se pueda acudir a realizar cualquier trámite, gestión, entrega o servicio. Se incluyen expresamente las gestiones relacionadas a contribuciones sobre la propiedad realizadas por los contribuyentes, no contribuyentes, sus gestores o representantes, así como la realización de servicios o entrega de bienes por los suplidores y contratistas del CRIM.

ARTÍCULO III. PROPÓSITO

El propósito de esta Orden es evitar la propagación de contagios con el virus Covid-19 en las facilidades del CRIM y para proteger a de nuestros contribuyentes, empleados, contratistas y suplidores.

ARTÍCULO IV. DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA ENTRADA DE CONTRIBUYENTES, GESTORES, REPRESENTANTES Y VISITANTES EN GENERAL

- 
- A. A partir del 30 de agosto de 2021, se requerirá a toda persona natural presentar su certificado de inmunización ("COVID-19 Vaccination Record Card" o "Vacu ID") o documento donde se acredite que ha iniciado o completado su proceso de vacunación contra el COVID-19 para poder ser aceptado físicamente en las facilidades del CRIM. Este documento será presentado junto a un método de identificación de la persona natural. Se permite sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la Vacunación.
 - B. Las personas que no deseen presentar su certificado de inmunización, ya sea por motivos de salud, religión, o por cualquier otro motivo personal que le impida presentar el "COVID-19 Vaccination Record Card" o "Vacu ID", deberán presentar:
 - a) un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARSCoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes; o,
 - b) un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona esta recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.
 - C. Independientemente de si la persona natural cuenta o no con el certificado de inmunización, deberá observar las medidas de seguridad aprobadas por el CRIM para evitar la propagación del virus mientras dure la emergencia declarada mediante el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. 2020-020. Dichas medidas incluyen el uso de

maskarilla, toma de temperatura y mantener el distanciamiento para tener acceso a las facilidades. Esto es cónsono con la Orden Administrativa emitida por el Departamento de Salud OA-508A y la OA-512 (exige cumplimiento compulsorio de uso de maskarillas en áreas cerradas o abiertas donde no se pueda mantener un distanciamiento social de 6 pies).

ARTÍCULO V. DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA ENTRADA DE CONTRATISTAS, SUPLIDORES, AGENTES Y EMPLEADOS DE ESTOS.

- PR
- A. Para efectos de este artículo, el término “personal del contratista” se referirá a todo agente, empleado, subcontratista o cualquier persona natural mediante la cual el contratista o suplidor presta sus servicios al CRIM.
 - B. El personal del contratista que visite las facilidades del CRIM con alguna frecuencia, pero no diariamente, deberán cumplir con las normas expuestas en el Artículo IV de esta Orden para visitantes en general.
 - C. Los contratistas y suplidores que tengan agentes, empleados o subcontratistas que visiten las facilidades del CRIM diariamente, estarán sujetos a las siguientes disposiciones.
 - (i) En un término no mayor de 7 días laborables de la promulgación de esta Orden, los contratistas y suplidores deberán enviar a la Oficina de Recursos Humanos del CRIM, una comunicación haciendo referencia al número de contrato y servicio contratado, lista con los nombres del personal que se presenta diariamente a las facilidades del CRIM para llevar a cabo el servicio contratado, copia de los certificados de inmunización de dicho personal o copia de la documentación de excepción de dichas personas, según se explica adelante.
 - (ii) Al 30 de agosto de 2021, será suficiente que se evidencie la administración de la primera dosis del personal del contratista o suplidor. Del 30 de septiembre de 2021 en adelante, el personal del contratista deberá haber cumplido con la administración de la segunda dosis.
 - (iii) Será responsabilidad del contratista procurar que todo su personal al que le sea aplicable este requisito y no presente su certificado de inmunización o documento en el que acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, presente el primer día laborable de cada semana, a partir del 30 de agosto de 2021, inclusive:
 - 1. un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico

- { "NAAT") o pruebas de antígeno) realizado dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes; o en su lugar,
2. un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona esta recuperada y lista para comparecer a su lugar de trabajo.

D. Mecanismo de excepción. El personal del contratista que solicite acogerse al mecanismo de excepción por razones médicas o religiosas, deberán cumplir con lo siguiente:

(i) Condiciones Médicas:

a. Estarán exentos de estar inoculados con la vacuna contra el COVID-19 aquel personal del contratista:

- 1) cuyo sistema inmune este comprometido;
- 2) que sean alérgicos a la vacuna, o,
- 3) que tengan alguna contraindicación médica que impida la inoculación

b. Para reclamar cualquiera de estas excepciones, el personal del contratista deberá presentar un certificado emitido por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. El médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y si es temporera o permanente. De ser temporera, una vez cese la contraindicación, el personal deberá cumplir con el requisito de vacunación.

(ii) Motivos religiosos:

a. Se permite no inocularse por motivos religiosos cuando la vacuna vaya en contra de los dogmas de la religión de algún miembro del personal del contratista. Para solicitar esta excepción, dicha persona deberá presentar una declaración jurada, en la que certifique junto al ministro o líder eclesiástico de su religión o secta, ambos declarando bajo juramento y sujeto a perjurio, que por causa de sus creencias religiosas el empleado no podrá ser inoculado contra el COVID-19.

b. Si el personal del contratista no tiene un ministro o líder eclesiástico, deberá presentar una declaración jurada en la que fundamente de forma específica sus sinceras convicciones religiosas.

(iii) El personal del contratista al que se le autorice cualquiera de las excepciones dispuestas, podrá acudir a trabajar utilizando las medidas de seguridad correspondientes, incluyendo uso de mascarillas y distanciamiento social, así

como cualquier otra que de tiempo en tiempo disponga el Secretario de Salud. Además, deberá presentar el primer día de cada semana, a partir del 30 de agosto de 2021, inclusive:

- a) un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) realizado dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes; o en su lugar,
- b) un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona esta recuperada y lista para comparecer a las facilidades.

Artículo VI. Advertencias

Nada de lo dispuesto en esta Orden, excusará el cumplimiento de las medidas de seguridad aprobadas por el CRIM para evitar la propagación del virus mientras dure la emergencia declarada mediante el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. 2020-020. Dichas medidas incluyen el uso de mascarilla, toma de temperatura y mantener el distanciamiento para tener acceso a las facilidades.

Se advierte que la alteración, falsificación, posesión, presentación o transferencia de documentos con declaraciones falsas es una conducta ilegal con consecuencias punitivas, a tenor con el Código Penal de 2012, según enmendado.

Artículo VII. Vigencia

Las disposiciones de este Orden Administrativa comenzarán a regir desde la fecha de su emisión y estarán vigentes mientras se mantengan las restricciones de entrada a lugares públicos de personas no vacunadas contra el COVID-19 o mientras dure la emergencia declarada mediante el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. 2020-020.

En San Juan, Puerto Rico hoy, 27 de agosto de 2021.



Reinaldo J. Paniagua Látimer
Director Ejecutivo